



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE LA SIGUIENTE:

DECRETO

Que modifica la Ley que regula las Casas de Empeño en el Estado de Yucatán

Artículo único. Se reforma: el artículo 33 de la Ley que regula las Casas de Empeño en el Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 33. Multas

Se impondrán a las personas físicas o morales que operen casas de empeño, por la realización de alguna de las conductas descritas a continuación, las siguientes multas:

I. Multa de cincuenta a quinientas unidades de medida y actualización por:

- a) Cancelar, antes de la fecha de conclusión del periodo de vigencia, la póliza de seguro para garantizar los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse a los pignorantes.
- b) Abstenerse de denunciar los hechos delictivos que sean de su conocimiento.
- c) Suscribir contratos sin que el pignorante acredite su identidad.
- d) Solicitar extemporáneamente la revalidación del permiso.
- e) Incumplir con las disposiciones establecidas en esta ley, a excepción de las contenidas en la fracción II de este artículo o las que dispongan una sanción distinta.

II. Multa de quinientas a mil unidades de medida y actualización por:

- a) Instalar u operar una casa de empeño sin contar con el permiso expedido por la agencia.

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

b) Oponerse a la práctica de una visita de inspección o verificación al establecimiento.

Artículo transitorio

Único. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

PRESIDENTA:



DIP. INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ.

SECRETARIO:



DIP. RAÚL ANTONIO ROMERO
CHEL.

SECRETARIO:



DIP. RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA
TORRES.